



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 150 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 03 SEP. 2018

VISTOS:

El Recurso Impugnativo de fecha 17.08.2018 (Expediente N° 004694-2018), presentada por la ex funcionaria Mónica Ivette Pinto Lagos, los Memorandos Ns° 103- y 116-2018-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 256-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se aprecia que la recurrente solicitó el acceso al beneficio de la defensa legal externa, para su defensa en el proceso penal, que se le sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Funcionarios Públicos de Lima, por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado Peruano, por hechos generados durante el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por contribuir a la conducta ilícita en la comisión en vía de regularización del Informe Legal N° 099-2011-OAJ que viabilizó la aprobación de la nueva escala remunerativa de la entidad, amparando su pedido en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, para cuyo fin acompañó los siguientes documentos: a) copia de la denuncia fiscal y de la Resolución N° 07 de fecha 15.05.2018 recaída en el Proceso Judicial N° 00993-2016-3-1826-JR-PE-02, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; b) compromiso de reembolso de los honorarios del letrado propuesto para sus defensas, en caso que se demuestren sus responsabilidades; c) propuesta de asesoría del abogado José Antonio Cornelio Soto, por la suma de S/ 54,350.12, disgregado en S/ 16,305.00 a la firma del contrato y análisis del caso; S/ 8,153.00 a la emisión del auto de enjuiciamiento; S/ 8,153.00 a la citación a audiencia de alegato final; S/ 10,869.56 a la orden de apelar del cliente o contestar la apelación de la otra parte y S/ 10,869.56 a la orden de casar del cliente o contestar la casación de la otra parte y, d) el compromiso de devolución de las costas y los costos determinados a su favor, en caso que se disponga así por el órgano jurisdiccional y la parte vencida efectúe dicho pago;

Que, dicha solicitud, se atendió siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente sobre la materia, emitiéndose la Carta N° 159-2018-INVERMET-SGP de fecha 30.07.2018, con la que se le comunicó que INVERMET no cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional, para atender los gastos derivados de la defensa judicial externa propuesta, por lo que se declaró improcedente su solicitud;

Que, ante dicha denegatoria, la recurrente Mónica Ivette Pinto Lagos, invocando el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, presenta Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, pidiendo que se declare la nulidad de la citada carta, porque presuntamente contraviene al numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y accesoriamente que se accede a su solicitud de defensa judicial externa, requerida en su carta s/n de fecha 23.07.2018; argumentando que la carta es nula porque el primer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos, y que en su segundo párrafo prescribe que el ejercicio del derecho a defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente; lo que considera que la entidad debió tomar las previsiones para contar con los recursos necesarios para atender dicho gasto, lo que además la habilita para que ante la imposibilidad de realizar el gasto total, se atienda por etapas, asegurando el ejercicio del derecho de defensa del ex servidor;

Que, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de INVERMET aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03.09.1996, el Secretario General Permanente, es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET, en consecuencia por encima de él, no existe otra autoridad administrativa que pueda resolver válidamente dicho recurso, toda vez que el Comité Directivo es un órgano de dirección y organización, pero no de gestión administrativa, la cual establece las políticas, los reglamentos y demás documentos de gestión (ROF, MOF, Estados Financieros, Memoria Anual, Reglamento Interno, Plan de Obras, Niveles Remunerativos, etc.), por lo que al haber expedido la carta materia de impugnación, la máxima autoridad administrativa de la entidad, es decir el Secretario General Permanente, el Recurso de Apelación, debe encausarse como uno de Reconsideración, en aplicación del principio de informalidad previsto en el inciso 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales (...), concordado con el último párrafo del artículo 235.1° del mismo cuerpo legal, que establece que (...) “De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración” y el artículo 217° del acotado dispositivo, que señala que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, en los recursos de reconsideración, no se requiere nueva prueba; además el recurso impugnativo, cuenta con la firma de letrado, por lo que reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, por lo que se debe tramitar y resolver el presente recurso de reconsideración, conforme a su naturaleza, dando fin a la instancia administrativa;

Que, el inciso I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el “**Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados**”;

Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “Los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el**





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su numeral 6.5 establece: **6.5. Financiamiento** La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, como se aprecia, existe el derecho del servidor civil de acogerse al beneficio de defensa legal externa por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, pero condicionada a la evaluación de la solicitud, a la presentación de los requisitos de admisibilidad y a la existencia de recursos propios de la entidad, cuya restricción nace de las propias normas habilitantes, cuando señalan que dicho derecho solo se puede atender con la utilización de sus recursos propios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que la denegación de la contratación de defensa legal externa, no restringe el derecho a defensa que consagra la Constitución Política, limitándose la Entidad a denegar su pedido, porque no cuenta con presupuesto para atender el pago de los honorarios del abogado externo propuesto; hacer lo contrario sería darle al dinero público, un destino diferente al presupuestado;

Que, la ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir responde a un precepto establecido por la autoridad competente, que manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuya aplicación se reglamenta a través de un Decreto Supremo del sector al que pertenece dicha ley y su aplicación se instrumenta a través de directivas dictadas por los órganos competentes que tienen a su cargo la administración, regencia o simplemente tienen autoridad en la implementación, aplicación, regulación o conducción de los alcances de dicha norma; en ese sentido, en el presente caso, al tratarse de derechos establecidos para el servidor civil regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, es el SERVIR el órgano competente que regula dicha actividad, por lo que los alcances de dichas normas son de aplicación obligatoria para los funcionarios públicos;

Que, el Especialista de Personal, a través del Informe N° 219-2018-INVERMET-OAF/AP de fecha 26.07.2018, remitió la información relevante sobre el file de personal del ex servidor solicitante, para que se proceda a la evaluación de su solicitud;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 103-2018-INVERMET-OPP, ratificado con el Memorándum N° 116-2018-INVERMET-OPP de fechas 26 de julio y 29 de agosto de 2018, comunica que en el Presupuesto Modificado del INVERMET, no existen recursos presupuestados para la atención del pago de honorarios del abogado externo propuesto por la ex servidora;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 256-2018-INVERMET-OAJ de fecha 03.09.2018, emite su pronunciamiento, señalando que si bien el recurrente cumplió con los requisitos de





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

admisibilidad y procedencia de su pedido, conforme a las normas vigentes y directivas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al no contar la Entidad con los recursos necesarios para atender dicho gasto, recomienda que se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por la ex servidora recurrente; por lo que se debe emitir el acto de administración que formalice dicha pronunciamiento y dé por agotada la vía administrativa;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y las facultades contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora Señora Mónica Ivette Pinto Lagos, contra lo resuelto en la Carta N° 159-2018-INVERMET-SGP de fecha 30.07.2018, que deniega su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la defensa legal de un abogado externo, en el proceso penal, que sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos de Funcionarios Públicos de Lima, por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado Peruano, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la ex servidora recurrente en su domicilio, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

